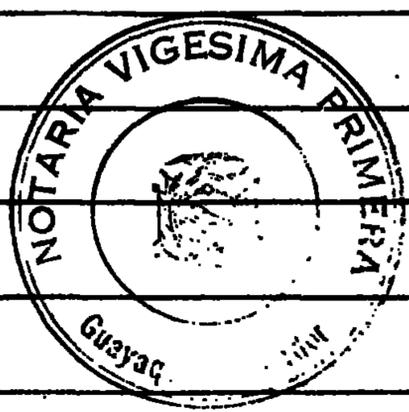


NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE

COMPANIA ANONIMA

MA DENOMINADA :-

" HACIENDA CHEVE COMPANIA ANONIMA" .-

(Capital: S/. 10'000.000,00) -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el catorce de Octubre de mil novecientos -

ochenta y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo

Primer de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Señorita Julia Blanca Vásquez Palacios, soltera, secretaria; Jorge Enrique Delgado Morla, casado, empleado Privado; Luis Armando Pólit Pólit,

casado, empleado; Luis Alexis Rivadeneira Viteri, casado, Ingeniero Agrónomo; Luis Eduardo Rivadeneira Intriago, soltero, estudiante; y,

Carlos Fernando Tamayo Rigall, casado, Abogado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento; to me presentaron la Minuta del tenor siguiente: - MINUTA: " S E A L R

MINUTARIO : - En el Registro Público a su cargo, extienda e inscriba la escritura de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes : - CLAUSULA PRIME

A : - Intervinientes . - Concurren al acto de la celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Julia Blanca Vásquez Palacios; b) Jorge Enrique Delgado Morla ; c) Luis Armando Pólit Pólit; d) Luis Alexis Rivadeneira Viteri; e) Luis Eduardo Rivadeneira Intriago ; y, f) Carlos Fernando Tamayo



1 Rigail .- Los socios fundadores son ecuatorianos, estén domicilia-
2 dos en esta ciudad, y expresan que es su voluntad constituir median-
3 te la presente escritura una Compañía Anónima, de acuerdo a los si-
4 guientes Estatutos . - C L A U S U L A S E G U N D A : - Contra-
5 to de Constitución de la Compañía "HACIENDA CHEVE COMPANIA ANONIMA" .-
6 C A P I T U L O P R I M E R O : - Del nombre, domicilio,
7 plazo y objeto . - Artículo Primero . - La denominación es "Hacien-
8 da Cheve Compañía Anónima" .- Artículo Segundo . - La compañía
9 tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República
10 del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias en cual-
11 quier lugar del país o del exterior por acuerdo de la Junta General
12 de Accionistas . - Artículo Tercero . - La compañía tendrá un plazo
13 de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la ins-
14 cripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la Ley y los pre-
15 sentes Estatutos, el plazo puede ser prorrogado, restringido o ex-
16 tinguido, en cualquier momento por resolución de la Junta General .-
17 Artículo Cuarto .- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la explo-
18 tación agropecuaria y forestal, compraventa, adquisición de todo tí-
19 tulo, anticresis, arrendamiento, administración de bienes raíces;
20 como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá intervenir como
21 accionista, promotora o fundadora, o adquirir acciones o participa-
22 ciones sociales en otras compañías, constituir agencias y ejercer
23 representaciones de compañías nacionales y extranjeras que fueren
24 de su actividad y celebrar actos y contratos civiles y mercantiles
25 que sean permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con
26 el cumplimiento de sus finalidades sociales .- C A P I T U L O
27 S E G U N D O : - Del capital social .- Artículo Quinto . - El
28 capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,

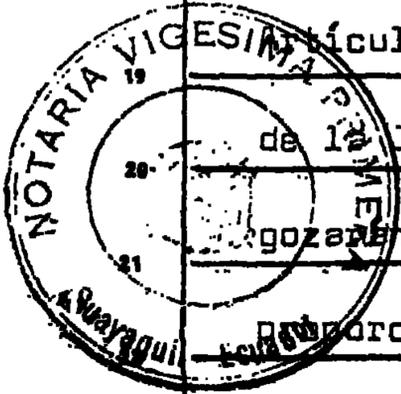
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
2 sures cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil
3 inclusive, que se podrá emitir en títulos que contengan una o varias
4 de dichas acciones, las mismas que para su validez serán autoriza-
5 das por las firmas del Presidente y del Gerente General . - C A P I
6 T U L O T E R C E R O : - De las acciones y de los accionistas.
7 Artículo Sexto . - Las acciones serán Ordinarias y Nominativas, mien-
8 tras las acciones no estén íntegramente pagadas, a los accionistas
9 se les otorgará Certificados Provisionales, que serán emitidas en
10 cada caso . - Artículo Séptimo . - Por cada acción totalmente pa-
11 gada la compañía emitirá el correspondiente título . - Los títulos
12 de acciones se extenderán en libros-talonarios correlativamente nu-
13 merados. - Los títulos contendrán las firmas del Presidente y del
14 Gerente General de la Compañía. - Artículo Octavo . - En los casos
15 de pérdidas, deterioros, o destrucción de títulos de acciones o de
16 certificados provisionales, se procederá a la nulación de los mis-
17 mos y emisión de los nuevos títulos o certificados correspondientes,
18 previo el trámite establecido en la Ley y a costa del interesado . -
19 Artículo Noveno . - El capital podrá ser aumentado por resolución
20 de la Junta General de Accionistas. - En tal evento los accionistas
21 gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en
22 proporción a las que tengan en propiedad a la fecha de la resolu-
23 ción . - Artículo Décimo . - Siempre que el capital inicial o del
24 aumento anterior, se haya pagado por lo menos en un cincuenta por
25 ciento, la Junta General de Accionistas podrá acordar un nuevo aumen-
26 to del capital social. - Artículo Décimo Primero . - En el caso de
27 usufructo de acciones, la calidad de accionista corresponderá al
28 nudo propietario; pero al usufructuario corresponderá el derecho de



participar en las ganancias sociales . - Los efectos del contrato de usufructo, se contarán a partir de la anotación del contrato en el

Libro de Acciones y Accionistas . - C A P I T U L O C U A R

T O : - De la Junta General de Accionistas . - Artículo Décimo Segundo . - La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía, y estará formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum . -

Será instalada y presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General . - Artículo Décimo Tercero . - Las Juntas

Generales son Ordinarias y extraordinarias . - Las primeras se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos puntualizados en

los números dos y cuatro del artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, a más de los que consten en el orden del día;

y, las Extraordinarias en cualquier época cuando fueren convocadas, y para conocer solo asuntos constantes en la convocatoria . - Artículo

lo Décimo Cuarto . - Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, se harán con anticipación de por lo menos ocho días, al fi-

jado para la reunión, por medio de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, donde tiene

su domicilio principal la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión . - En ese lapso no se contará el día

de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de

la Junta . - No obstante lo que consta anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo

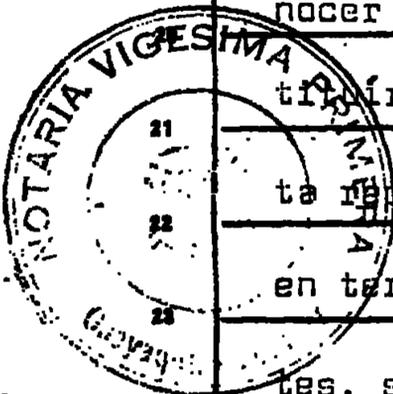
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta
2 bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
3 Junta y los puntos del orden del día a tratarse. - Artículo Décimo
4 Quinto . - Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta
5 General por una persona accionista o no de la compañía, mediante car-
6 ta dirigida al Gerente General de la compañía, haciéndole saber esta
7 delegación . - El Presidente, el Gerente General, y los Subgerentes,
8 los Comisarios y los Auditores, no podrán representar a los Accionis-
9 tas, pero podrá ejercer sus derechos de accionistas, si lo fueren,
10 debiendo observar la prohibición de la Ley cuando se vote la aproba-
11 ción de los balances, las deliberaciones sobre su responsabilidad y
12 en general, las cuestiones en las que tengan intereses opuestos a
13 los de la compañía .- Artículo Décimo Sexto . - Habrá quórum en Pri-
14 mera Convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias
15 de Junta General de Accionistas, cuando concorra un número de accio-
16 nistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pa-
17 gado .- En segunda convocatoria se constituirá con el número de Ac-
18 cionistas que concurren, debiendo advertirse así en la referida con-
19 vocatoria que haga el efecto .- Cuando la Junta General vaya a co-
20 nocer cualquier modificación o reforma de los Estatutos no podrá cons-
21 tituirse válidamente para deliberar en Segunda Convocatoria si no es-
22 ta representada la tercera parte del Capital pagado, para tal caso,
23 en tercera convocatoria se constituirá con los accionistas concurrer-
24 tes, sea cual fuere el capital que representen, previniéndolo así en
25 la convocatoria .- Cuando exiga la Ley mayores porcentajes que los
26 indicados anteriormente, se estará a lo que dispone la Ley .- Artícu-
27 lo Décimo Séptimo . - Las reformas de los Estatutos serán apro-
28 badas en un solo debate por mayoría de votos del capital



1 pagado concurrente.- Artículo D é c i m o O c t a v o . - En la Junta General,

2 cada acción pagada dá derecho a un voto; las no liberadas dan dere-

3 cho a voto en proporción a su valor pagado . - Artículo Décimo

4 Noveno . - Corresponde a la Junta General de Accionistas las si-

5 guientes facultades y atribuciones: a) Elegir y remover libremente

6 al Presidente, Gerente General, Subgerentes y Comisarios . - b)

7 Conocer y aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes que

8 presenten los administradores de la compañía, con informe previo de

9 los comisarios; c) Resolver acerca de las utilidades y pérdidas so-

10 ciales, así como la formación de Fondo de Reserva Legal y las especia-

11 les ; d) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital so-

12 cial con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos; e) Elegir y re-

13 mover libremente a los auditores de la empresa; f) Resolver acerca

14 de la emisión de las partes beneficiarias o de las obligaciones; g)

15 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación,

16 reactivación, si estuviese en proceso de liquidación, y convalidación

17 de la compañía; elegir liquidadores y fijar sus remuneraciones, fi-

18 jarles el procedimiento para la liquidación y considerar las cuen-

19 tas de estas; h) Deliberar y resolver todo asunto constante en la

20 Convocatoria y que le fuere sometido a su consideración por los ad-

21 ministradores, comisarios o por cualquier accionista; i) Interpretar

22 estos Estatutos y resolver lo que en ellos no estuviere previsto . -

23 C A P I T U L O Q U I N T O . - De la Administración y de la

24 Representación Legal de la Compañía . - Artículo Vigésimo . - Para

25 su administración, la compañía tendrá un Presidente, un Gerente Ge-

26 neral y los Subgerentes que sean elegidos por la Junta General . -

27 La representación Legal de la Compañía corresponderá al Gerente Ge-

28 neral, individualmente y a dos de los Subgerentes cuando actúen

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 conjuntamente. - Todos estos funcionarios podrán ser o no accionis-
2 tas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y continuarán
3 en el desempeño de sus funciones no obstante el vencimiento del pe-
4 ríodo para el que hubieren sido elegidos hasta que sean legalmente
5 reemplazados por quienes designe la Junta General. - Artículo Vi-
6 gésimo Primero. - Son atribuciones del Presidente de la Compañía.-

7 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de
8 Accionistas; b) Ejercer las atribuciones y cumplir con las oblige-
9 ciones que le señalare la Ley y los Estatutos. - Artículo Vigésimo

10 Segundo. - Los deberes y atribuciones del Gerente General de la
11 Compañía son: a) Convocar y actuar de Secretario de las sesiones de

12 la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía; c) Administrar la compañía

14 y sus negocios sin limitación alguna; y por tanto celebrar los actos
15 y contratos permitidos por la Ley, pudiendo enajenar, hipotecar, dar

16 en prenda o imponer cualquier gravamen a los bienes muebles e in-
17 muebles de la compañía; otorgar toda clase de fianzas y avales para

18 otras personas naturales o jurídicas, sin necesidad de requisitos
19 o autorización alguna, así como realizar todas las operaciones que

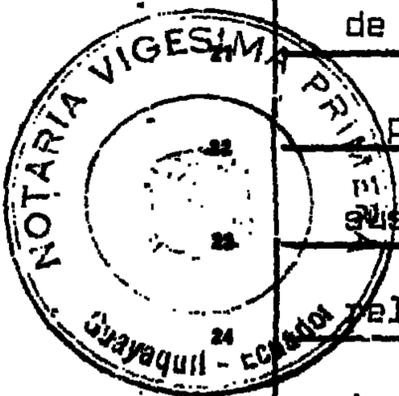
20 son del giro o tráfico de la compañía; d) Cuidar de la buena marcha
21 de la compañía y de que los funcionarios, empleados, obreros y de-

22 pendientes, cumplan con sus obligaciones; contratar a éstos, fijar
23 sus remuneraciones y removerlos; e) Elaborar anualmente el informe

24 relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones,
25 junto con los balances y sus anexos, estado de situación y proyecto

26 para la distribución de utilidades, formación del fondo de reserva
27 legal, especial y facultativa y presentarlos a consideración de la

28 Junta; f) Suscribir con el Presidente los libros de la compañía y los



1 títulos de acciones ; q) Cuidar bajo su responsabilidad que se lle-
2 ven los libros exigidos por el Código de Comercio y las de Actas de
3 Juntas Generales, el Libro talonario y el de Acciones y Accionistas.-

4 Artículo Vigésimo Tercero . - Dos de los subgerentes actuando con-
5 juntamente representan legal, judicial y extrajudicialmente a la
6 compañía; tienen además las facultades administrativas, señaladas
7 en el artículo vigésimo segundos de los presentes Estatutos para el
8 Gerente General de la compañía. - C A P I T U L O S E X T O : -

9 De los órganos de Fiscalización . - Artículo Vigésimo Cuarto . -

10 La Junta General de Accionistas elegirá anualmente uno o dos comisa-
11 rios principales y uno o dos suplentes para que examinen la marcha
12 económica de la compañía e informen acerca de ella a la Junta Gene-
13 ral, cumpliendo consecuentemente con las funciones que la Ley les
14 señale . - Artículo Vigésimo Quinto . - Los comisarios tendrán dere-

15 cho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
16 sociales . - Deberán cuidar especialmente de cumplir con las atribu-
17 ciones señaladas en el artículo Trecientos veintiuno de la Ley de
18 Compañías. - Artículo Vigésimo Sexto . - Estarán a disposición de los

19 accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y
20 estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión
21 de la junta General que deba conocerlos, el balance general y el
22 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria
23 del administrador y el informe del comisario. - Los accionistas

24 cuando lo solicitaren, recibirán de la administración copia de los
25 dichos documentos . - C A P I T U L O S E P T I M O : - De las

26 utilidades y reservas . - Artículo Vigésimo Séptimo . - Al treinta
27 y uno de Diciembre de cada año se formulará un balance con las cuen-
28 tas correspondientes e Inventario General del activo y pasivo de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañía, el mismo que será sometido a conocimientos de la Junta Ge-
2 neral. - De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio,
3 se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a for-
4 mar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance
5 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - De las
6 utilidades líquidas y realizadas se tomará lo que sea necesario pa-
7 ra los pagos ordenados por la Ley o acordado por la Junta General de
8 accionistas, y para formar las reservas destinadas a depreciaciones
9 y otras reservas especiales. - El cincuenta por ciento de las uti-
10 lidades líquidas, por lo menos se destinarán para el pago de los
11 dividendos a los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta
12 General en contrario. - Ese reparto se hará entre los accionistas,
13 en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. - C A

14 P I T U L O O C T A V O : - Disolución y Liquidación . -

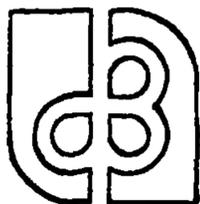
15 Artículo Vigésimo Octavo . - La Compañía se disolverá cuando haya
16 vencido el plazo de duración o de la última prórroga; por esa resol-
17 verlo la Junta General de conformidad con los requisitos legales;
18 por la pérdida total de las reservas y del cincuenta por ciento o
19 más del capital social; porque las acciones hayan sido adquiridas
20 por un número de accionistas inferior al mínimo legal y la compañía
21 mantenga esta situación durante un período mayor de tres meses; y,
22 por las demás cláusulas legales. - Artículo Vigésimo Noveno . - En

23 caso de disolución de la compañía, corresponderá a la Junta General
24 elegir liquidadores, señalar sus atribuciones y fijar las normas y
25 bases para hacer la distribución del patrimonio social. - C L A U

26 S U L A T E R C E R A : - Declaraciones . - Los comparecientes
27 socios fundadores de la compañía " HACIENDA CHEVE COMPAÑIA ANONIMA"
28 declaramos: Suscripción y pago de Acciones y cuentas de Integración



del capital. - Que hemos constituido la Compañía denominada " HACIENDA
CHEVE COMPAÑIA ANONIMA", con el capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas del va-
lor de un mil sucres cada una, y que la suscripción y pago de dichas
acciones se hace de la siguiente manera; A) Julia Blanca Vásquez
Palacios suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas por
un valor de un mil sucres cada una, que las paga en el veinticinco
por ciento o sea Ciento veinticinco mil sucres en dinero efectivo
y el saldo de Trescientos setenta y cinco mil sucres a crédito en
un plazo de cuarenta y ocho meses a contar desde la Inscripción de
la compañía en el "registro Mercantil . - b) Jorge Enrique Delgado
Morla, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas por
valor de un mil sucres cada una, que las paga en el veinticinco por
ciento, o sea Ciento veinticinco mil sucres en dinero efectivo y el
saldo de Trescientos setenta y cinco mil sucres a crédito en un
plazo de Cuarenta y ocho meses a contar desde la Inscripción de la
Compañía en el "registro Mercantil . - C) Luis Armando Pólit Pólit,
suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas por valor
de un mil sucres cada una, que las paga en el veinticinco por cien-
to o sea Ciento veinticinco mil sucres en dinero efectivo, y el sal-
do de Trescientos setenta y cinco mil sucres a crédito en un plazo
de cuarenta y ocho meses a contar desde la inscripción de la Com-
pañía en el "registro Mercantil . - D) Luis Alexis Rivedeneira Vi-
teri, suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas por
valor de un mil sucres cada una, que las paga en el veinticinco
por ciento o sea ciento veinticinco mil sucres en dinero efectivo
y el saldo de Trescientos setenta y cinco mil sucres a crédito en
un plazo de Cuarenta y ocho meses a contar desde la inscripción de



BANCO DEL PACIFICO

Nº 00750

Nº. CTA. N-.....

GUAYAQUIL, OCTUBRE 13, 1983

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

• Que hemos recibido de:

CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL	S/. 1'000.000.00
LUIS EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO	1'000.000.00
LUIS ALEXIS RIVADENEIRA VITERI	125.000.00
LUIS ARMANDO POLIT POLIT	125.000.00
JORGE ENRIQUE DELGADO MORLA	125.000.00
JULIA BLANCA VASQUEZ PALACIOS	125.000.00
	<hr/>
	S/. 2'500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

HACIENDA CHEVE C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

JULIA BLANCA VELASQUEZ PALACIOS ; portador a de

la Cédula de Identidad número 090331101-7 ; y, Cédula Tributaria número 134298 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -

muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de

no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Cos

titución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las

calles 9 de Octubre 424.-

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.983.-

Atentamente.-

14 OCT. 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL

CERTIFICA Que ... señor ... JULIA BLANCA VELASQUEZ PALACIOS

poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 09.0331101-7

trario No. 134298 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura

Guayaquil, a 14 de Octubre de 1983

RAULA NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

107

C

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

JORGE ENRIQUE DELGADO MORLA , portador de

la Cédula de Identidad número 0903855302 ; y. Cédula Tributaria

número 115629 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -

muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de

no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Cos

titución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las

calles 9 de Octubre de 1.983.-

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.983.-

Atentamente.-

IMPRESO FORCUMPLE

13 OCT 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que .. señor : JORGE ENRIQUE DELGADO MORLA

poseedor ... de las Cédulas de Identidad No 0903855302 i Tribu

tario No. 115629 ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, e 14 de Octubre de 1983

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

Vertical stamp on the left margin with illegible text and a circular seal.

107

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

LUIS ARMANDO POLIT POLIT

portador de

la Cédula de Identidad número 09 00851981 ; y. Cédula Tributa-

ria número 115630 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -

muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de

no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Cos

titución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las

calles 9 de Octubre 124

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.983

Atentamente.

3 OCT. 1983

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA que señor Luis ARMANDO POLIT POLIT

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-00851981

serie No. 115630 no adeuda impuestos en esta ciudad a la fecha

Guayaquil, el 14 de OCTUBRE de 1983

MANUEL A GOMEZ

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

LUIS ALEXIS RIVADENEIRA VITERI ; portador de

la Cédula de Identidad número 090294014-7 ; y. Cédula Tributaria

número 035204 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -

muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de

no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Cos

titución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las

calles 9 de Octubre 424.-

Guayaquil.

Atentamente.-

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Luis Alexis Rivadeneira Viteri

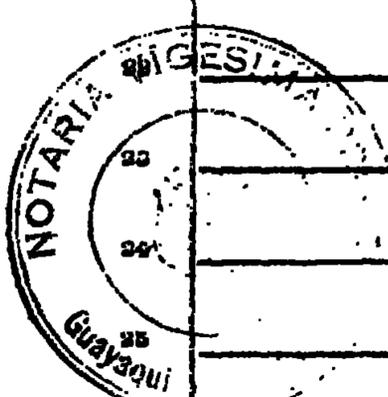
035204

14 de Setiembre

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

Firma Autorizada



VALIDO POR QUINCE DIAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

LUIS EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO ; portador de

la Cédula de Identidad número 0908146947 ; y. Cédula Tributaria

número 177958 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -

Muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de

no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Cos

titución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las

calles 9 de Octubre 424.-

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.983.-

Atentamente

13 OCT. 1983

VALIDO POR QUINCE DIAS

RECAUDACIONES DEL GUAYAS
LUIS EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO

Cédula de Identidad No. 09.0814.6947 ; Tribu
177958 no adeuda impuestos

14 de Octubre de 1983

UNIGA GUB

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGALL portador de

la Cédula de Identidad número 0900826512 : v. Cédula Tributaria número 115631 , domiciliado en ésta ciudad, ante Usted, -
muy respetuosamente solicito, se me conceda un certificado de no adeudar al FISCO, el mismo que lo voy a utilizar en la Constitución de una Compañía, mi domicilio está ubicado en las calles 9 de Octubre 424.-

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.983.-

Atentamente.

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que ... señor CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGALL

poseedor ... de las Cédulas de Identidad No. 0900826512

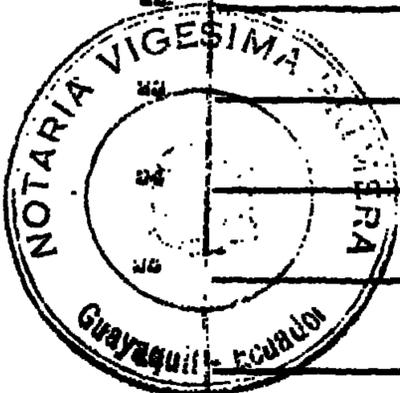
... no adeuda impuestos ...

Guayaquil, a ... 14 ... de ... 1983

RAMÓN NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

EN COMPLETA AUTORIZADA



RECORRIDO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 la compañía en el Registro Mercantil .- E) Luis Eduardo Rivadeneira

2 Intriago, suscribe cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, por

3 valor de un mil sucres cada una, que las paga en el veinticinco por

4 ciento o sea UN MILLON DE SUCRES en dinero efectivo, y el saldo de

5 TRES MILLONES DE SUCRES a crédito en un plazo de cuarenta y ocho

6 meses a contar desde la inscripción de la compañía en el "Registro

7 Mercantil . - F) Carlos Fernando Tamayo Rigal, suscribe cuatro mil

8 acciones ordinarias y nominativas, por valor de un mil sucres cada

9 una que las paga, en el veinticinco por ciento, o sea UN MILLON DE

10 SUCRES en dinero efectivo y el saldo de TRES MILLONES DE SUCRES

11 a crédito a un plazo de cuarenta y ocho meses a contar desde la ins-

12 cripción de la compañía en el Registro Mercantil . - Los valores que

13 se pagan en efectivo, tal como se manifiesta en los literales prece-

14 dentes, constan del Certificado de Integración de Capital a la orden

15 de la Compañía en formación "Hacienda Cheve Compañía Anónima", emiti-

16 do por el Banco del Pacífico, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS

17 MIL SUCRES. - Disposiciones transitorias . - Los fundadores declara-

18 mos que en la forma aquí expuesta queda constituida la compañía "Ha-

19 cienda Cheve Compañía Anónima" no existiendo en favor de ninguno de

20 los declarantes benéficos particulares. - Cualquiera de ellos queda

21 autorizado para el perfeccionamiento de la sociedad . - C U N C L U

22 S I U N : - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de es-

23 tilo para la validez y eficacia jurídica de esta escritura pública.

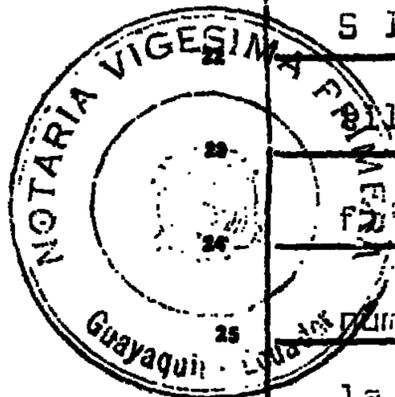
24 f) Ilegible . - Eduardo Rivadeneira Jiménez . - Abogado . - Registro

25 numero trescientos ochenta y ocho . - Guayaquil" . - (Hasta aquí

26 la Minuta) . - Es copia . - En consecuencia los otorgantes se afir-

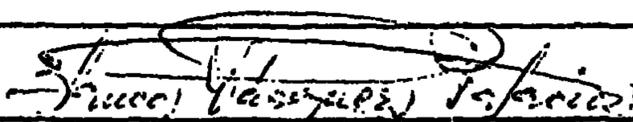
27 man en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda ele-

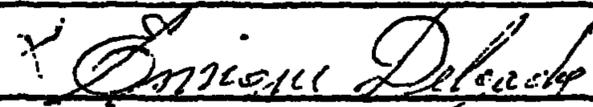
28 vada a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.



Queda egregado a este Registro, el Certificado de Integración de Capital y Certificado de No adeudar al Fisco de los comparecientes.-

Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day Fe.

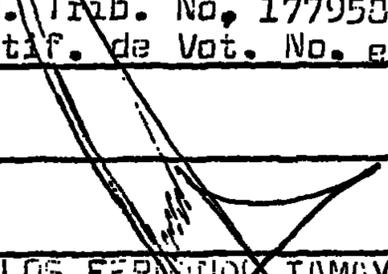

JULIA BLANCA VASQUEZ PALACIOS
Ced. U. No. -0903311017 .-
Ced. Trib. No. 134298 .-
Certif. de Vat. No. 27-310 SN.-


JORGE ENRIQUE DELGADO MORLA
Ced. U. No. 0903855302 .-
Ced. Trib. No. 115629 .-
Certif. de Vat. No. 74-279 AL.-


LUIS ARMANDO POLIT POLIT
Ced. U. No. 0900851981 .-
Ced. Trib. No. 035492 .-
Certif. de Vat. No. 66-058 AL .-


ING. LUIS ALEXIS RIVADENEIRA VITERI
Ced. U. No. 09-02940147 .-
Ced. Trib. No. 035204 .-
Certif. de Vat. No. 70-405 AL .-


LUIS EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO
Ced. U. No. 0908146947
Ced. Trib. No. 177958
Certif. de Vat. No. exonerado


CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL
Ced. U. No. 0900826512 .- Ced. Trib. No. 21189.-
Certif. de Vat. No. 99-273 AL .-


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO Se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en once

fojas, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien-

to, este testimonio corresponde a la Escritura de Constitución de Com-

pañía Anónima denominada " HACIENDA CHEVE COMPAÑIA ANONIMA. --

Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. IG-CA-83-1658 , dictada por el Intendente de Compañías, el 8 de Noviembre de 1.983, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada " HACIENDA CHEVE COMPAÑIA ANONIMA ", otorgada por ante mí, el 14 de Octubre de 1.983. - Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. -

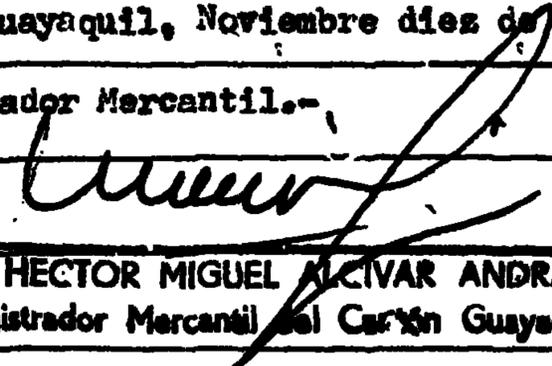
Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

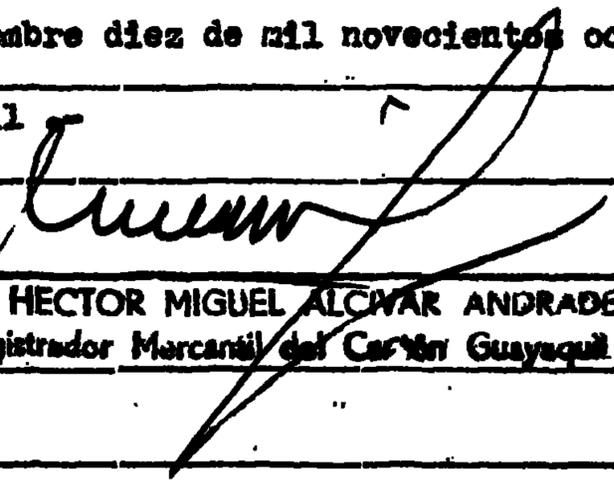


... ue con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-
denado en la Resolución número IG-CA-83-1658, dictada el ocho de No-
viembre de mil novecientos ochenta y tres, por el señor Intendente de
Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la
CONSTITUCION de la Compañía " HACIENDA CHEVE COMPAÑIA ANONIMA " de

1 fojas 34.290 a 34.311, número 8.106 del Registro Mercantil y anotada ba
2 jo el número 14.590 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre diez de mil
3 novecientos ochenta y tres .- El Registrador Mercantil.-

4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 CERTIFICO : que con fecha de hoy, queda archivada una copia au
8 téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre
9 to 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agos
10 to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 378 del 29 de Agos
11 to de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre diez de mil novecientos ochenta y -
12 tres .- El Registrador Mercantil

13 
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

